

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF: Rectifica Resolución Exenta N°4353, de 28 de diciembre de 2022, que aprobó las “Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, año 2023.”

RESOLUCIÓN EXENTA N°344/

SANTIAGO, 1 de febrero 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.518; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N°101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que dispone el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N°4353, de 28 de diciembre de 2022, que aprobó las “Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, año 2023.” y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°4353, de 28 de diciembre de 2022, este Servicio Nacional aprobó las “Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, año 2023.”

2.- Que, en el párrafo final del numeral 4.6 de las bases administrativas antes citadas, denominado “TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO”, por error de copia se omitió la frase “respetando siempre el principio de non bis in idem”; situación que debe corregirse mediante el presente acto administrativo.

3.- Que, en el numeral 9.2 letra b) de las bases administrativas, denominado “EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN” se hace referencia, a raíz de la aplicación de multas, que deberá informarse a ciertos encargados del SENCE de la propuesta de resolución de aplicación de multas, a fin de proceder a la suspensión de pagos al ejecutor; lo cual es un error que debe ser subsanado de oficio por este Servicio Nacional, toda vez que ello no es procedente.

4.- Que, la rectificación antes señalada, no afecta los intereses de terceras personas, en atención de que nacen de la correcta aplicación de los principios del derecho administrativo, los que, en los casos concretos, entran en conflicto con las bases.

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio Nacional tiene la facultad de oficio, para aclarar los puntos dudosos u oscuros, y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, como ocurre en este caso.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N°4353, de 28 de diciembre de 2022, de este Servicio Nacional que aprobó las “Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, año 2023.”, en el siguiente sentido:

A) Agréguese, en el último párrafo del numeral 4.6 de las bases administrativas, a antes del punto final la frase “respetando siempre el principio de non bis in idem”, quedando en consecuencia de la siguiente forma: *“La terminación anticipada del Convenio será compatible con la aplicación de las medidas, contempladas en el capítulo de Fiscalización de las presentes bases, respetando siempre el principio de non bis in idem”*.

B) Elimínense el tercer y quinto párrafos de la letra b) del numeral 9.2 de las bases administrativas.

C) Elimínese en el cuarto párrafo de la letra b) del numeral 9.2 de las bases administrativas, la frase “en función con la suspensión de los pagos”, quedando en definitiva de la siguiente forma:

“b) En el caso de sanciones menos graves y graves deberá enviar el informe con todos los antecedentes a la Unidad Nacional de Fiscalización donde se elaborará la propuesta de resolución para luego ser revisada por el Encargado Regional de Fiscalización quien puede realizar eventuales observaciones al documento y gestionar la firma del Director Regional.

Paralelamente a la derivación del caso al Encargado Regional de Fiscalización, el fiscalizador deberá informar de la derivación de la propuesta de resolución de aplicación de multas al encargado de la Unidad de Capacitación a Personas para que revise la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del convenio y si corresponde, solicite una ampliación de la misma a través de un endoso y realizar la ampliación del convenio, si la ampliación de la vigencia de la garantía supera la fecha de vigencia del convenio.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.7 de la Resolución Exenta N°1102, de 25 de marzo de 2022, que aprueba procedimiento de gestión de cobro de multas a organismos ejecutores de capacitación, en los casos antes indicados (letras a) y b), una vez firmada la Resolución Exenta por el Director Regional, el fiscalizador tendrá un plazo de 3 o 6 días hábiles, dependiendo del medio por el que se practique la notificación, para notificarla a la entidad fiscalizada, con copia al Encargado URAF y al Encargado regional de Programa, a través de carta certificada o por los medios indicados en el numeral 5.2 de la señalada Resolución Exenta, adjuntando, además, copia del Informe Inspectivo y comprobante para pago de la multa si corresponde, todo esto con el apoyo de la oficina de partes regional.

2.- En todo lo no rectificado en el presente instrumento rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°4353, de 28 de diciembre de 2022, ya singularizada.

3.- Publíquese en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: www.sence.cl para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

MRB/GAB

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.

Exp. E4822-2023